

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PEDIATRÍA

I. ARTICULO UNO: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PEDIATRÍA, que en adelante podrá usar las siglas “ACOPE” y su duración será de noventa y nueve años a partir de su constitución. DOMICILIO.

II. ARTICULO DOS. La Asociación estará domiciliada en la Provincia de San José. Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”, calle veinte avenidas centrales. Se podrán establecer filiales y sucursales en otros lugares, dentro y fuera del país. Las filiales no tendrán personalidad jurídica propia y se regirán por los presentes Estatutos, serán creadas por votación no menor a las dos terceras partes de los Asociados presentes reunidos para tal propósito en Asamblea General Extraordinaria.

III. ARTICULO TRES: FINES: Los objetivos de la Asociación son: A) Velar por la salud de la infancia costarricense, fomentando el progreso científico y la enseñanza de la pediatría dentro de un marco ético apropiado. B) Fomentar la cooperación entre los grupos profesionales y científicos afines a la Asociación, tanto nacional como extranjera, con el objetivo de estimular el progreso de la Pediatría en Costa Rica. C) Fomentar el intercambio social, académico y científico entre los Pediatras nacionales. D) Estimular y vigilar la enseñanza de la pediatría en nuestro país, tanto a nivel de pregrado como de posgrado y en educación continua de médicos generales, pediatras o cualquier otro personal médico o paramédico que se ocupe de la salud de la infancia costarricense E) Promover y llevar a cabo conferencias, seminarios, jornadas y otras actividades académicas en forma periódica con el fin de estimular a los asociados a mantenerse informados y actualizados de los avances tecnológicos y criterios doctrinarios de la especialidad. F) Velar por el ejercicio ético de la pediatría. G) Promover la investigación científica en pediatría y velar por el cumplimiento ético de las normas generales de la investigación científica. H) Promover la salud y el bienestar de la infancia costarricense. I) Fomentar la creación de programas tendientes a mejorar la salud integral de la infancia costarricense. J) Participar y velar por el cumplimiento de los programas de salud que involucren a la infancia. K) Vigilar el diseño y la actualización de acuerdo con el avance del conocimiento científico. Las normas y políticas internacionales de los programas de salud que involucren a la infancia. L) Mantener relaciones e intercambio de publicaciones con asociados similares en otros países. M) Hacer las gestiones legislativas, judiciales y administrativas que considere necesarias. N) Podrá adquirir toda clase de bienes dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos licitas de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones licitas de toda índole, siempre y cuando no derive ningún lucro. O) Podrá buscar y obtener auxilios. Asesorías ayuda y cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO CUATRO: Para el logro de los fines de la Asociación, la Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias mensuales y tomará todos los acuerdos necesarios para llevar a la

práctica sus objetivos. Podrán nombrarse comisiones para la ejecución de trabajos y el cumplimiento de los acuerdos.

ARTICULO CINCO: Queda terminantemente prohibido a la Asociación y a sus asociados., tratar dentro de ella asuntos de orden religioso, racial o político electoral.

IV. ASOCIADOS

ARTÍCULO SEIS: La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: A) Asociados fundadores aquellos médicos cuyos nombres y firmas constan en el acta constitutiva de la Asociación, con los mismos derechos y obligaciones de los Asociados Pediatras Ordinarios Activos. B) Asociados Pediatras Ordinarios Activos: Son los Médicos Pediatras asociados, fundadores o no, que cumplan con los deberes que estos estatutos les fijan. C) Asociados Profesionales ordinarios Activos: Aquellos profesionales en medicina u otras disciplinas paramédicas o no pediatras, no residentes de pediatría, que se afilien a la asociación. Tendrán todos los derechos de los Asociados Pediatras Ordinarios Activos, pero no tendrán derecho a voto, ni podrán ser electos a la Junta Directiva o Fiscal. D) Asociados Temporales Activos: Aquellos médicos generales debidamente inscritos que cumplan funciones de médicos residentes en pediatría y cuya residencia sea válida para la obtención del título de pediatría. Tendrán todos los derechos y deberes que establecen estos estatutos, pero en la elección de Junta Directiva solo podrán postularse como candidatos a vocal. Podrán pasar a la categoría de miembro ordinario activo una vez que se hayan inscrito como especialistas en Pediatría y llenen los requisitos de ingreso. E) Asociados honorarios: son todas aquellas personas que debido a sus trabajos, hayan contribuido significativamente al avance o beneficio de la Pediatría. Tendrán todos los derechos de los Asociados Pediatras Ordinarios activos si son pediatras pensionados y todos los derechos de los Asociados Profesionales Ordinarios Activos si no son pediatras en ejercicio o profesionales pensionados. F) Asociados Extranjeros Ordinarios Activos: Son Pediatras de otros países que cumplan con los requisitos de Artículo siete inciso B, aparte 1) y tendrán los derechos y deberes de los Asociados Profesionales Ordinarios Activos.

V.- AFILIACIÓN Y DESAFILIACION.

ARTÍCULO SIETE: Para la afiliación será necesario presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. Esta solicitud deberá ser acompañada de por lo menos dos recomendaciones de Asociados. Todas las solicitudes y los requisitos a continuación detallados, serán considerados en Junta Directiva y su aprobación se hará por mayoría simple. Todas las categorías de asociados, excepto los Asociados Honorarios tendrán como requisito pagar una cuota mensual que será fijada por la Asamblea General de Asociados. A) Los Asociados Pediatras Ordinarios Activos deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o Título de Doctor en Medicina y Cirugía otorgado por el mismo Colegio. 2) Estar inscrito en el Registro de Especialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa

Rica, como especialista en Pediatría y o una especialidad médica pediátrica aceptada por el Colegio. B) Los Asociados Profesionales Ordinarios Activos deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1). Curriculum Vitae que demuestre un especial interés por la salud y el bienestar del niño ya sea por su experiencia profesional, actividades científicas, académicas o sociales. 2). Certificado de incorporación al Colegio Profesional correspondiente o el título profesional otorgado por el mismo Colegio. 3). Certificado del Registro de Especialidades del Colegio Profesional correspondiente o título universitario de la especialidad o maestría en su campo. C) Los Asociados Temporales Activos deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1). Certificado de incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica o título de Doctor en Medicina y Cirugía otorgado por el mismo Colegio. 2). Certificado que lo acredite como Médico Residente de Pediatría. D) Los especialistas en Pediatría de países extranjeros podrán solicitar su ingreso como Asociados Extranjeros Ordinarios Activos con los siguientes requisitos: 1) Curriculum Vitae que demuestre un especial interés por la salud y el bienestar del niño ya sea por experiencia profesional, actividades científicas, académicas o sociales. 2) Presentar los títulos universitarios de médico y cirujano y el de Especialista en Pediatría debidamente autenticados. E) Para ser designado como Asociado Honorario es necesario ser solicitado por los asociados activos. Esta solicitud deberá acompañarse de Curriculum Vitae del candidato. Esta categoría de asociado se reserva para aquellas personas, no necesariamente profesionales en salud que se distingan por sus actividades en beneficio de la infancia.

ARTICULO OCHO: La desafiliación procederá por las siguientes causas: A) Por renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva. B) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Asociados, cuyas causales serán: 1) No pago de seis cuotas de las mensualidades de la Asociación. Desafiliado un asociado por esta causa, podrá reincorporarse pagando las cuotas atrasadas, hasta un máximo de doce y cumpliendo con los requisitos del artículo siete: 2) No realizar ni participar en las actividades de la Asociación, en las que se hubieren comprometido: 3) Cometer actos contrarios a la ética profesional o social, los cuales serán investigados por un tribunal de Honor integrado por el Presidente y dos miembros designados por la Junta Directiva. Este tribunal rendirá un informe en la próxima Asamblea General y ésta acordará o no la expulsión. 4) No se desafiliará al Asociado Activo que se ausente del país, si al regreso reinicia el pago regular de sus cuotas y cancele las pendientes, si las hubiere, siempre y cuando informe de previo por escrito a la Junta Directiva la situación.

VI DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO NUEVE: 1) Son derechos de todos los Asociados: A) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o de cualquier miembro de la Asociación. B) Examinar los libros y documentos de la Asociación. 2) Además los asociados Pediatras Ordinarios Activos

tendrán los siguientes derechos: A) Tener voz y voto en las Asambleas Generales: y B) Elegir y ser electos en cualquiera de los órganos de la Asociación. 3) Los Asociados Profesionales Ordinarios Activos, los Asociados honorarios y los Asociados Extranjeros Ordinarios tendrán, además de los derechos de todos los Asociados, el derecho de tener voz, pero no voto en las Asambleas Generales. 4) Los Asociados Temporales Activos, además de los derechos de todos los asociados tendrán los siguientes derechos: A) Tener voz y voto en las Asambleas Generales: y B) Elegir los órganos de la Asociación y ser electos, pero solo como vocales de la Junta Directiva.

VII. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO DIEZ: Son deberes de todos los Asociados Activos, EXCEPTO los Asociados honorarios: A) Acatar y respetar las disposiciones de la ley de Asociaciones y de otros estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictado dentro de sus respectivas atribuciones. B) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines. C) Desempeñar los cargos Directivos y realizar las actividades que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que estos estatutos se lo permitan. D) Asistir a los actos oficiales de la Asociación. E) Guardar absolutamente reserva sobre los asuntos que se conozcan o se tramiten la Asociación. F) Participar en las actividades de la Asociación. G) Cubrir las cuotas mensuales de la Asociación.

VIII RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTICULO ONCE. La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos: A) Cuotas mensuales de los asociados, que serán propuestas por la Junta Directiva y fijadas por la Asamblea General. Están exentos del pago de las cuotas mensuales los Asociados Fundadores y Honorarios. B) Los ingresos que se obtengan de gestiones ante organismos e instituciones privadas o públicas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos. C) Cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO DOCE: La Asociación hará todas las erogaciones por medio de cheques girados contra su cuenta bancaria, salvo aquellos inferiores a la suma que determine oportunamente la Junta Directiva, las cuales se pagarán por medio de su caja chica. El monto de la caja chica será también fijado por la junta directiva. Los cheques deberán ser firmados por el presidente y el tesorero en forma mancomunada y no podrán girarse a caja o el portador.

XI. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO TRECE. Son órganos de la Asociación:

A) La Asamblea General.

B) La Junta Directiva.

C) La Fiscalía.

X. ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO CATORCE: La Asamblea General. Legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por el conjunto de los Asociados inscritos en el Libro de Asociados y expresar la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley de Asociados y sus reformas o el presente Estatuto no atribuyan u otro órgano, serán exclusivamente de competencia de la Asamblea General.

ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales, podrán ser virtuales, por medio de cualquier plataforma virtual o de forma presencial, también ambas a la vez y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de este lo hará el vicepresidente y en ausencia de ambos presidirá quien fuere designado por los asociados presentes. Actuará como Secretario el que ostenta ese cargo en la Junta Directiva y en su ausencia desempeñará esa función la persona que designen los asociados presentes.

ARTICULO DIECISÉIS: Las Asambleas Generales, serán convocadas por la Junta Directiva o el Presidente por lo menos con ocho días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico y/o aviso visible publicado en uno de los diarios nacionales de circulación en el país. La convocatoria debe de indicar si la Asamblea será presencial, virtual o ambas a la vez (mixtas) y en caso de ser virtual, debe de indicarse en la convocatoria en que tipo la plataforma se llevará a cabo y además solicitar a los asociados que deseen asistir virtualmente. La convocatoria se hará por correo electrónico y por cualquier medio escrito idóneo o comprobable. Los asociados deben de comunicar el correo electrónico para enviarle el link para su participación por lo menos con setenta y dos horas de antelación.

ARTICULO DIECISIETE: En la Asamblea se podrán conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, de la convocatoria así lo expresare.

ARTÍCULO DIECIOCHO: El orden del día deberá incluirse en la circular de convocatoria y en el aviso que se publique en la prensa y será redactado por quien haga la convocatoria.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Los Asociados que representen por lo menos un tercio del total, podrán pedir, por escrito, a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. En este caso, la Junta Directiva tendrá la obligación de hacer la convocatoria en su próxima sesión, en un plazo no mayor de treinta días.

ARTICULO VEINTE: La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por un solo asociado en los siguientes casos: A) Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea General por más de un año. B) Cuando las Asambleas celebradas en este tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que se indican en el artículo siguiente.

XI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal cada dos años según corresponda.
- B) Acordar el ingreso de la Asociación a alguna Federación.
- C) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y aceptar donaciones o legados, dentro de las limitaciones legales que existan.
- D) Cualesquiera otras que le confieren estos estatutos o la ley o que sean propias de su carácter.
- E) Conocer los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación.
- F) Aprobar la expulsión de asociados previo informe de la Junta Directiva, para lo cual se requerirá de las dos terceras partes de los Asociados presentes.
- G) Aprobar el ingreso de Asociados Honorarios, previa recomendación de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDÓS: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante la segunda quincena de noviembre. Esta Asamblea General Ordinaria deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de lo siguiente:

- A) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presente la Junta Directiva, tomar sobre él las medidas que juzgue convenientes.
- B) Acordar lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- C) Nombrar o revocar cuando proceda el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal.
- D) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRÉS: Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente en ella por lo menos la mitad más uno de los Asociados. Sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Entre la primera y la segunda convocatoria para Asamblea General Ordinaria deberá mediar un lapso no menor de una hora. Si la Asamblea General Ordinaria se reuniera en segunda convocatoria, será válida con cualquier número de Asociados que concurra y sus resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de votos presentes.

XII. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTICULO VEINTICINCO: Las Asambleas Generales Extraordinarias solo tratarán de los siguientes asuntos:

- A) Reforma, total o parcial, de los estatutos.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o la Fiscalía.
- D) Aprobar al establecimiento de filiales.
- E) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario, para el que se haya convocado explícitamente.

ARTICULO VEINTISÉIS: Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria. Deberán estar presentes, por lo menos las tres cuartas partes del total de los Asociados. Sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

ARTICULO VEINTISIETE: Entre la primera y segunda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria deberá mediar un lapso no menor de una hora. Si la Asamblea General Extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria, habrá quorum con cualquier número de los Asociados que concurra y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

XIII. JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO VEINTIOCHO: La dirección de la Asociación y la definición de las políticas Administrativas, financieras de desarrollo de programas y de cualquier índole, necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de seis miembros con los cargos de Presidente. Vicepresidente. Secretario. Tesorero. Primer Vocal y Segundo Vocal. Desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por periodos de dos años. La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará en la Asamblea General Ordinaria anual en la segunda quincena de noviembre del año que corresponda. Los directores continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el último día del mes de diciembre del año que corresponda. Los directores tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero siguiente a la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO TREINTA: Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por acuerdo de los miembros restantes, nombrando a otros asociados. Las ausencias definitivas, serán llenadas del mismo modo y el nombramiento deberá ser conocido por Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y UNO: La Junta directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, en el lugar, día y hora en que ella determine. Extraordinariamente podrá sesionar cuando sea convocada por el Presidente o por cuatro de sus otros miembros, por cualquier medio que compruebe la convocatoria con no menos de tres días naturales de anticipación. Habrá quorum con tres miembros y sus acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Establecer las políticas administrativas, financieras, de desarrollo de programas y de cualquier otra que se requiera para el buen funcionamiento de la Asociación.
- B) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los fines de la Asociación.
- C) Cumplir los acuerdos legalmente tomados por las Asambleas Generales.
- D) Aprobar el presupuesto anual.
- E) Nombrar las comisiones que juzgue convenientes.
- F) Aprobar la afiliación de nuevos miembros a la Asociación por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
- G) Autorizar la contratación de préstamos y la obtención de otro tipo de recursos económicos de entidades nacionales siempre que no lesionen los intereses y objetivos de la Asociación dentro del marco de Ley y lo que establece este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Los integrantes de la Junta Directiva serán solidariamente responsables por las decisiones que tomen. Sin embargo, estarán exentos de responsabilidad aquellos Directores que salven su voto, para lo cual deberá constar en el acta respectiva.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, sin embargo, para la venta o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Asociación se requerirá acuerdo previo y firma de la Asamblea de Asociados. El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A) Presidir las Asambleas Generales y a la Junta Directiva.
- B) Convocar a las Asambleas Generales y a la Junta Directiva.
- C) Dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones en cada caso.
- D) Presentar a la Asamblea Anual una memoria de las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior.

E) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, para lo cual deberá acatar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: EL Vicepresidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, en ausencia del Presidente, bastando para ello su sola manifestación verbal. Son atribuciones:

A) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.

B) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con sus mismas atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Son atribuciones del Secretario:

A) Redactar, firmar y llevar la correspondencia de la Junta Directiva.

B) Llevar los libros de actas.

C) Llevar el Registro de Afiliados.

D) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le designe la Junta Directiva.

E) Llevar los archivos de la Junta Directiva.

F) Cualquiera otra compatible con sus funciones, que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Son atribuciones del Tesorero:

A) Supervisar los aspectos contables, presupuestarios y económicos de la Asociación, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente.

B) Velar porque se depositen e inviertan a nombre de la Asociación, en los Bancos que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen por cualquier concepto y que las inversiones se hagan en la forma más segura y conveniente para la Asociación, de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta Directiva.

C) Dar cuenta a la Asamblea General Anual, sobre el estado financiero de la Asociación y sobre los gastos efectuados.

D) Llevar ordenados los libros de Diario, Mayor e Inventario y Balance.

E) Cualquiera otra compatible con sus funciones, que le encomiende la Junta Directiva. El tesorero debe rendir póliza de fidelidad con el Instituto Nacional de seguros, por doscientos cincuenta mil colones contra todo riesgo en su función.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Son atribuciones de los Vocales: Desempeñar las funciones propias de su cargo y las tareas que le encomiende la Junta Directiva.

XIV FISCALIA:

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La fiscalía está integrada por un fiscal, nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos años. Tomará posesión de su cargo el día primero de enero posterior a su nombramiento. Son atribuciones del Fiscal:

A) Vigilar porque los actos de la Asociación y la conducta de sus miembros se ajusten a lo dispuesto en los Estatutos, en los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva y en las leyes que rigen la materia.

B) Revisar los estados financieros que presente el tesorero y los libros contables y legales de la Asociación.

C) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus Directores o Asociados.

XVI DISOLUCIÓN:

ARTICULO CUARENTA: La Asociación se disolverá por el vencimiento del plazo por decretarlo así una autoridad judicial, antes de la expiración del término: por acordarlo así una Asamblea General Extraordinaria de Asociados o cuando concurran las circunstancias que indican los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones vigente y su reglamento.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Al disolverse la Asociación se pedirá al Juez Civil de su domicilio que nombre un liquidador quien cancelará las deudas de la Asociación. Los bienes que queden se destinarán a fines benéficos y en ningún caso, serán distribuidos entre los Asociados.